



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

**ASUNTO:** Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, B.C., por el Ejercicio Fiscal 2014.

Mexicali, Baja California, a 17 de diciembre de 2015.

**DIP. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

### **INFORME DE RESULTADOS:**

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, B.C., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 2

contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, fungieron como Directores de la Entidad los CC. Lic. David Rojas Rojas y el Lic. Valerio III Camargo García, por los períodos comprendidos del 1 de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 y del 23 al 31 de diciembre de 2014, respectivamente.

## ANTECEDENTES

Mediante oficio número IMD/055/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, el C.Lic. Valerio III Camargo García, en su carácter de Director de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/1568/2015 de fecha 9 de abril de 2015.

Con fecha 26 de enero de 2015, mediante oficio número DMMF/19/2015, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2014, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 3

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMMP/867/2015 y DMMF/1393/2015 de fechas 8 de julio y 28 de septiembre de 2015, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de oficio sin número de fecha 29 de julio de 2015 y oficio número IMD/0191/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Valerio III Camargo García, en su carácter de Director de la Entidad.

Así mismo, con motivo del resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 37, 38 párrafo primero y segundo, 58, 59 Fracción X en relación con el Artículo 79, 84 Fracción I, inciso c), 98 Fracción XV, XXIII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló y emitió Pliego de Recomendaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DMMF/1395/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, mismo que fue atendido, a través del oficio número IMD/0189/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Valerio III Camargo García, en su carácter de Director de la Entidad.

En atención a las observaciones y recomendaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DMMP/1034/2015 y DMMF/1503/2015 de fechas 26 de agosto y 20 de octubre de 2015, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 17 de septiembre y 27 de



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 4

octubre de 2015, los CC. Lic. Viviana Janeth Moreno Torres y C.P. Juan Diego Higuera Quintana, en su carácter de Jefe del Departamento Administrativo y Financiero y Auxiliar Contable, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, así como para la atención de las recomendaciones planteadas, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Así también, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones que se derivaron de hechos u omisiones acontecidas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, las cuales fueron notificadas al Ex –Titular Lic. David Rojas Rojas, quien fue responsable y que tiene relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, mediante oficio número DMMF/1526/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, relativo al periodo en el que se desempeñó como Titular, que comprende del 1 de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014, mismo que no fue atendido.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2014, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 5

## RESULTADO:

- I. En opinión del Suscrito, estimo que es procedente la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.
- II. En opinión del Suscrito, estimo que es procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analicen las observaciones siguientes:
  1. La Entidad durante el ejercicio efectuó pagos por un importe de \$ 2'518,598 por conceptos de material químico para mantenimiento de albercas, mantenimiento de automóviles, papelería, trofeos, medallas, mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento de albercas, material deportivo, pinturas, entre otros, las cuales fueron adjudicadas directamente, (ya que las adquisiciones fueron fraccionadas durante el ejercicio), observándose que de acuerdo a los montos pagados, en adquisiciones por un importe de \$ 856,222 correspondiente a 5 proveedores se debió aplicar el procedimiento de obtención de por lo menos dos cotizaciones; en adquisiciones y servicios por un importe de \$ 1'075,496 correspondiente a 2 proveedores se debió aplicar el procedimiento de obtención de por lo menos 3 cotizaciones; y en adquisiciones por un importe de \$ 586,880 correspondiente a 1 proveedor, se debió aplicar el procedimiento de obtención de 3 cotizaciones en sobre cerrado con la intervención del comité, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali.
  2. La Entidad pagó durante el ejercicio 2014 un importe de \$ 1'258,400 a la Constructora Valko S. de R.L. de C.V., por concepto de mantenimiento general de albercas ubicadas en las unidades deportivas Pueblo Nuevo, Baja California y Francisco Villa, en Mexicali Baja California, observándose lo siguiente:



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 6

- a) La Entidad adjudicó directamente el servicio, debiendo realizar el procedimiento de licitación pública, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27, Fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.
- b) Se presume que no se realizaron los trabajos contratados, toda vez que en verificación física realizada a las albercas en mención, en compañía de un empleado de la Entidad adscrito al Departamento de Obras e Instalaciones Deportivas los días 26 de agosto y 2 de septiembre de 2015, no se encontró evidencia de haberse llevado a cabo los trabajos de mantenimiento general, considerándose un pago indebido al contratista ya que la Entidad tampoco proporcionó la evidencia de los trabajos realizados que generaron los pagos y que comprueben el gasto efectuado, así como el documento de entrega recepción de los trabajos realizados entre la constructora y la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que de las verificaciones físicas se elaboraron actas donde los encargados de mantenimiento de las unidades deportivas Francisco Villa, Pueblo Nuevo y Baja California comentaron que en el ejercicio 2014 no se realizaron los trabajos de mantenimiento observados, sólo el mantenimiento que ellos como empleados realizan. Así mismo, el empleado del Departamento de Obras e Instalaciones Deportivas manifestó en dichas actas que “desconoce si se llevó a cabo alguna obra puesto que no supe que se haría alguna rehabilitación”.

- c) No fue proporcionado el contrato por la prestación de servicios celebrado en donde se establezcan las obligaciones de las partes, por lo que no se pudo corroborar si el importe pagado corresponde al contratado.

**III. En opinión del suscrito, estimo que es procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analice la observación siguiente:**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 7

1. La Entidad registró el 31 de diciembre de 2014, en la cuenta No. 115-1 “Almacén Artículos Deportivos” un importe de \$ 13’438,848, correspondiente a material y equipo deportivo que recibió en donación según oficio No. 225/Dirección/DIFMPAL de fecha 13 de mayo de 2014, por parte de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, B.C., observándose que no se proporcionó evidencia física de los artículos recibido en donación, control y/o resguardo del material recibido, o en su caso evidencia de la entrega a los beneficiados por parte de la Entidad.

Así mismo los documentos que amparan la donación indican que el material y equipo deportivo, a la fecha del registro tiene un valor de \$ 15’260,620, observándose que fueron registrados incorrectamente al valor de \$ 13’438,848, ya que el valor correcto resulta de multiplicar \$ 1’035,686 dólares americanos por el tipo de cambio de \$ 14.7348 por dólar vigente al 31 de diciembre de 2014, existiendo una diferencia no reconocida contablemente de \$ 1’821,778.

Cabe señalar que la Entidad informó en solventación presentada en fecha fecha 20 de octubre de 2015 que el material y equipo deportivo se encuentran resguardados en un almacén, sin haber informado sobre la ubicación de dicho almacén, por lo que no se pudo verificar físicamente la existencia del material y equipo deportivo.

#### **IV. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**

1. La Entidad obtuvo al cierre del ejercicio un déficit presupuestal de \$ 5’728,261 debido a la falta de capacidad para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones y compromisos, situación que limita el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del IMDECUF, presentando un saldo bancario al cierre del ejercicio de \$ 218,815, insuficiente para cubrir dicho déficit, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Así mismo presenta pasivo por \$ 6’707,197 el cual incluye \$ 4’628,513 de consumo de energía eléctrica pagados por el H. Ayuntamiento de Mexicali.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 8

2. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de Servicios Personales, saldo en la cuenta No. 5112 “Honorarios Asimilados a Salarios” por la cantidad de \$ 4’403,872 de lo cual se derivó lo siguiente:

- a) Un importe de \$ 4’403,872 corresponde al pago de sueldos de 56 personas que fueron contratadas durante el ejercicio mediante “Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes”, y que prestaron sus servicios como auxiliar administrativo, mantenimiento a unidades deportivas, promotor deportivo, velador, recepcionistas, habiéndose comprobado los pagos mediante “Recibos de Pago” y nómina quincenal, observándose que la contratación no se ajusta a dicho régimen fiscal, debiendo contratarse como asalariados y elaborarse nóminas de sueldos, toda vez que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, generándose con ello una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Así mismo, de las 56 personas contratadas al 31 de diciembre de 2014 no se localizó en las nóminas y registros contables, la evidencia de la retención y aportación de Cuotas de Seguridad Social correspondientes, no habiéndose proporcionado la evidencia si dichas personas se encuentran afiliadas a alguna de las Instituciones de Seguridad Social, existiendo el riesgo en el caso de algún accidente de causarse capitales constitutivos, multas, recargos y actualizaciones derivadas de las facultades de comprobación de la autoridad competente tanto del IMSS como del INFONAVIT, no obstante haberse establecido en la Cláusula 3 del “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios” lo siguiente: SEXTA: “EL PRESTADOR” está de acuerdo en que el presente contrato no implica que “EL IMDECUF” le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios personales independientes, eximiéndose “EL IMDECUF” de cualquier responsabilidad laboral.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 9

- c) Se verificó el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos pagados a 54 prestadores de servicios por un importe de \$ 3'136,702, observándose que la Entidad retuvo durante el ejercicio Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$ 79,611 el cual al ser comparado contra el importe calculado en base a la tarifa del impuesto aplicable para el ejercicio 2014 por \$ 213,533 resulta una diferencia no retenida ni enterada de \$ 138,132 y una diferencia retenida de más de \$ 4,210, incumpliendo con lo establecido en el citado Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. La Entidad presenta al cierre del ejercicio dentro del documento denominado “Acumulados del 2014-1 al 2014-24”, un importe de \$ 430,745 que corresponde al concentrado anual de los pagos realizados durante el ejercicio a 37 personas que fueron contratadas mediante “Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes” para realizar actividades en albercas, taquillas, guardavidas, veladores, entre otras actividades, así mismo la Entidad pagó durante el ejercicio un importe de \$ 240,745.89, correspondientes al pago de personas que fueron contratadas por honorarios asimilables a salarios, habiéndose comprobado los pagos mediante “Recibos económicos”, por concepto de cursos de Kung-Fu, Boxeo, Tae kwon do, acondicionamiento físico e instructores del programa vacacional, entre otros, observándose que por los pagos realizados no se efectuó el cálculo y la retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable a dichos pagos, y en consecuencia el entero correspondiente, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. Derivado de la revisión del contrato celebrado entre la Entidad y el Ayuntamiento de Mexicali Baja California por \$ 1'200,000 para la realización de “Proyecto Cultural o Deportivo para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia”, se derivó lo siguiente:



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 10

- a) En el mes de diciembre de 2014, la Entidad pagó un importe de \$ 343,000, por concepto de un taller de teatro con temas sobre la prevención de la violencia “desde la perspectiva juvenil”, observándose que el pago fue adjudicado directamente, de lo cual, con base al monto contratado, se debió aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el oficio No. 1 de fecha 2 de enero de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, en donde se establece que de \$ 147,001 a \$ 504,000 corresponde aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- b) La Entidad pagó en el mes de diciembre de 2014, un importe de \$ 858,339 a 3 proveedores, 1 asociación civil y 7 personas contratadas por honorarios asimilables a salarios, para la realización del “Proyecto cultural o deportivo para la prevención social de la violencia y la delincuencia”, observándose que al mes de septiembre de 2015, la Entidad no ha proporcionado la evidencia del destino de las adquisiciones de trofeos, medallas, camisetas, pelotas, balones, redes, que compruebe el gasto efectuado, no ha proporcionado evidencia que comprueben la realización de los talleres de teatro, así mismo no se ha proporcionado la evidencia de los trabajos realizados por los prestadores por su apoyo al Programa SUBSEMUN 2014, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
5. La Entidad incumplió con los Artículos del 74 al 78 y Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al omitir establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño, en consecuencia no llevó a cabo una valoración objetiva del desempeño de los programas, objetivos y metas, con base en indicadores de gestión, mismos que deben ser incorporados a la estructura programática que sirve de base para la formulación de los programas en los que se sustenta el Presupuesto de Egresos, situación que limitó dar seguimiento a lo establecido en el Artículo 53, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

... 11

6. La Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$ 5'279,679 y transferencias por \$ 1'367,277 mismas que fueron ejercidas antes de obtener la autorización del H. Ayuntamiento de Mexicali. No obstante se autorizaron de manera extemporánea el 29 de abril de 2015, incumpliendo con el Artículo 50, Fracción IV de la ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Dichas modificaciones presupuestales se ejercieron en ausencia de autorización de su Junta Directiva incumpliendo con el Artículo 35, Fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California. Cabe señalar que las ampliaciones presupuestales citadas proceden en la excepción prevista en el Inciso c) de la normatividad considerándolas partidas de ampliación automática, conforme lo establece el Artículo 54 de dicha Ley, en consecuencia sólo se requería dar aviso al H. Ayuntamiento de Mexicali.

Aunado a lo anterior la Entidad omitió adjuntar a dicha adecuación presupuestal los objetivos, beneficios y metas específicas que son la base para la asignación de los recursos presupuestales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 45 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo, el Cierre Presupuestal autorizado en conjunto con las modificaciones antes descritas y publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California el 30 de abril de 2015, incluye sobregiro por \$ 1'267,489 en la partida 351001 Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales, incumpliendo con las disposiciones legales antes descritas.

7. No se proporcionó evidencia documental de haber llevado a cabo las modificaciones a los documentos técnico – contables de la Entidad, denominados, Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, entre otros, con el fin de adecuarlos a los emitidos por el Consejo de Armonización Contable, cuya obligación para disponer de ellos se establece en el Artículo Cuarto Transitorio, Fracción Primera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el apartado identificado con la letra “A”, específicamente en el punto A.1 del Acuerdo de Interpretación sobre las obligaciones establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo no ha realizado los registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual,



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

**Número del oficio:** DMMF/OP91/2015

*“2015, Año de la prevención y atención integral a las adicciones”*

**... 12**

Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cuya obligación para realizar dichos registros se establece en el Artículo Cuarto Transitorio, Fracción Segunda de la citada Ley, así como en el apartado “A”, punto A.2 del mencionado Acuerdo de interpretación.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio se encuentra sujeta a 39 juicios laborales derivados del ejercicio de su gestión administrativa, de los cuales 36 provienen de los ejercicios 2006 al 2013 por reclamos como base, reconocimiento de antigüedad, reinstalación, indemnización, salarios caídos, entre otras prestaciones y 3 demandas por prestaciones laborales del ejercicio 2014, las cuales a la fecha se encuentran en proceso de resolución, demandando como actor principal al Ayuntamiento de Mexicali de Baja California, por ser quien efectúa el pago de su salario, debido a que las plazas asignadas a la Entidad pertenecen al Ayuntamiento de Mexicali, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones y salvedades deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**A T E N T A M E N T E**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.**

C.c.p.- Expediente/Archivo.  
MME/SMC/CPV/CVFD/janett\*



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO \_\_\_\_\_**  
**NOMBRE DE LA ENTIDAD**

**ANEXO \_\_\_\_\_**